



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN O “CONTRASPLIT” EN PROPORCIÓN DE UNA ACCIÓN NUEVA POR CADA TREINTA ACCIONES PREEXISTENTES Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN EL PUNTO 9.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DIAS 19 Y 20 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del Informe

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 287 de la citada Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En consecuencia, el presente Informe se formula por el Consejo de Administración al objeto de dar cumplimiento a los requisitos citados.

2. Justificación de la propuesta

Como resultado de la reducción de capital que se propone a la Junta General bajo el punto 9.1 del orden del día, y si ésta llegara a aprobarse y llevarse a efecto, el capital social quedaría establecido bien (i) en la suma de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y

ocho mil ochocientos diecisiete euros (229.958.817 €) representado por dos mil doscientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y ocho mil ciento setenta (2.299.588.170) acciones, o bien (ii) en la suma de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro euros (215.807.874 €) representado por dos mil ciento cincuenta y ocho millones setenta y ocho mil setecientas cuarenta (2.158.078.740) acciones. El importe en el que efectivamente se reducirá el capital social, en caso de que la propuesta de acuerdo sea aprobada por la Junta, dependerá, tal y como se explica en el informe de este Consejo de Administración relativo al referido punto del orden del día, de si a la fecha de celebración de la Junta General se ha ejecutado o no el aumento de capital dirigido a la sociedad International Media Group Ltd, que fue aprobado por este Consejo de Administración y anunciado a través del hecho relevante publicado por la Sociedad el día 27 de febrero de 2015 (el “**Aumento de Capital de Media Group**”).

La agrupación propuesta permitiría (i) reducir el número total de acciones de la Sociedad; (ii) facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada; (iii) limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin que el valor pierda liquidez; y (iv) situar la acción de la Sociedad en un valor que esté en línea con sus sociedades comparables.

El valor actual de cotización puede provocar movimientos bruscos en la cotización de la acción de la Sociedad, ya que una mínima variación en términos unitarios, supone un alto porcentaje de variación, circunstancia que se podría evitar mediante la presente agrupación de acciones.

Situaciones como ésta conducen a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se realice por inversores muy centrados en el corto plazo (“intradía”) y, raramente, los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad.

La agrupación de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General bajo este punto del orden del día no daría lugar al incremento o reducción de capital alguno, afectando únicamente al número de acciones en que se divide éste, sin perjuicio del acuerdo recogido en el punto 9.1 del orden del día, motivado por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones.

En este sentido, aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre 30 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas, sin que ello suponga ningún aumento del capital emitido.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad. El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente. El

Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

Igualmente, se propone delegar en el Consejo, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, entre otras, las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto, así como para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificar el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

A raíz de la operación de agrupación propuesta, y asumiendo que la reducción de capital que se someterá a la Junta General bajo el punto 9.1 del orden del día fuera aprobada y ejecutada en los términos propuestos por el Consejo de Administración, el capital social quedaría establecido:

- (i) en el caso de que se haya ejecutado el Aumento de Capital de Media Group, en la suma de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete euros (229.958.817 €) representado por setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve (76.652.939) acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta; o alternativamente
- (ii) en el caso de que no se haya ejecutado el Aumento de Capital de Media Group, en la suma de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro euros (215.807.874 €) representado por setenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (71.935.958) acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta; o alternativamente

3. Justificación de la ecuación de canje

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (30 acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 3 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado con la finalidad conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista. Además, tal y como se hizo referencia en el apartado 3 anterior, este nuevo valor nominal permitiría una mejor comparabilidad entre el valor de la acción y el de sus compañías comparables.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

4. Texto íntegro de la propuesta

Se acuerda la agrupación del número de acciones en circulación de la Sociedad mediante la transformación de cada treinta (30) acciones actuales de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal en una (1) nueva acción de tres (3) euros de valor nominal. El número de acciones resultantes del agrupación será el siguiente:

- (i) si a resultas del acuerdo de reducción de capital propuesto bajo el punto 9.1 del orden día el número de acciones queda establecido en la cantidad de 2.299.588.170 acciones, el capital social de la Sociedad pasará a estar formado por 76.652.939 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad; o alternativamente
- (ii) si a resultas del acuerdo de reducción de capital propuesto bajo el punto 9.1 del orden día el número de acciones queda establecido en la cantidad de 2.158.078.740 acciones, el capital social de la Sociedad pasará a estar formado por 71.935.958 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

1. FECHA DE EFECTOS Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos de forma previa en la hoja registral de la Sociedad. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional, en la página web de la Sociedad y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas. Asimismo, dicha fecha se comunicará a través de la publicación del correspondiente hecho relevante.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada treinta (30) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

2. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del contrasplit sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de treinta (30) podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

3. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos

competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente acuerdo de agrupación de acciones queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo 9.1 anterior.

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, la ejecución de la operación de contrasplit, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de contrasplit. La fecha de la operación de canje se comunicara oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de contrasplit.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el contrasplit, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el contrasplit.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 6.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del contrasplit.

- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente.
- (vi) La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos tramites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto y para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir con todas las obligaciones de la Sociedad en relación con los *american depositary shares* emitidos por la misma.
- (vii) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el contrasplit ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (viii) La facultad de determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (ix) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (x) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del contrasplit y la facultad de realizar cuantos actos

sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

- (xi) Y, en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedente

6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Ejecutado el contrasplit el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social quedará modificado. Dicha modificación se realizará de la siguiente forma:

- (i) si el capital social previo a la aprobación de este acuerdo de agrupación de acciones estaba formado por 2.299.588.170 acciones, el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

El capital social es de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete EUROS (229.958.817 €) y se encuentra representado por:

setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientas treinta y nueve (76.652.939) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de TRES EUROS (3 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 76.652.939.

- (ii) si el capital social previo a la aprobación de este acuerdo de agrupación de acciones estaba formado por 2.158.078.740 acciones, el artículo 6.1 de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

El capital social es de doscientos quince millones ochocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro EUROS (215.807.874 €) y se encuentra representado por:

setenta y un millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (71.935.958) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie,

de TRES EUROS (3 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 71.935.958.